# JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-

## **SECRETARIA**

# **LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS**

EXPEDIENTE: 110013335013201300346 DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RIVERA PAEZ

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y

PENSIONES- FONCEP

FECHA: 7 de octubre de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en providencia del 2 de febrero de 2017, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA PRETENSIONES (folio 57)	\$3,289,587.67
AGENCIAS EN DERECHO (2% -folio 218)	\$65.791.75
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio	
301)	\$86,000.00
TOTAL	\$151,791.75

MELISSA RUIZ HURTADO SECRETARIA

## **INFORME AL DESPACHO**

# JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: YANIRA PERDOMO OSUNA

**HOY: 07 DE OCTUBRE DE 2020** 

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer.-

MELISSA RUIZ HURTADO SECRETARIA

## JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-



Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación Nº.	11001-33-35-013-2013-00346-00	
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandante:	JORGE EDUARDO RIVERA PAEZ	
Demandado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP	
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 305 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 2 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección "D", confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandada, así como a las agencias en derecho, en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones reconocidas en esa sentencia conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral "(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)"

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS** (\$86.000,oo).-fl.305-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones y, la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,289,587.67) correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$65.791.75)

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 305, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP deberá pagar a favor del demandante JORGE EDUARDO RIVERA PAEZ por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$151.791.75).

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

#### **RESUELVE:**

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

## YANIRA PERDOMO OSUNA JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. <u>048</u> de fecha <u>13 de octubre</u> <u>de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00346

## Firmado Por:

# YANIRA PERDOMO OSUNA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63163497a2b1bb99f69bd01ed13851dadd0be7998c21ab3a91b3df5060aa1c6c**Documento generado en 09/10/2020 03:49:07 p.m.